INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO
TUNGURAHUA

NORMATIVA DEL SISTEMA DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA

RESOLUCIÓN INICIAL	ISTT-ROCS-007-2024 / 12-01-2024
ÚLTIMA REFORMA	ISTT-ROCS-0131-2024 / 30-08-2024
CODIFICADO: COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	30/08/2024

CONSIDERANDO:

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen en desarrollo"

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "El sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"

Que el artículo 385 y 386 de la Constitución prevén que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer y potenciar los conocimientos tradicionales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del plan creando oportunidades

Que el artículo 387 de la Constitución de la República, al tratar de las responsabilidades del Estado, en sus numerales enuncia: "1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización de plan creando oportunidades. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los

conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4.Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respecto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigación de acuerdo con la Ley"

Sobre la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).-El artículo 6 literal f) prescribe: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole"; El artículo 6.1 prescribe: "Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones"; El artículo 8, literales a), e), f), e i) determinan que la educación superior tendrá los siguientes fines: "Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas: (…) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo: (…) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (…) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento"; El artículo 18, señala: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación";

El artículo 93, explícita: "Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos"; y, El artículo 107, señala: "Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología". Sobre el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Ingenios) El artículo 41, inc. 1, señala que: "Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales";

El artículo 74, inc. 1, señala que "la innovación social es el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y

el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir"

El artículo 614 menciona: de los programas o proyectos de fomento de la investigación señala que la "Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes, crearán y gestionarán programas o proyectos de financiamiento, destinados a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de investigación responsable y desarrollo tecnológico, de conformidad con las necesidades y planificación nacional. Estos fondos no son de carácter reembolsable. La interdisciplinariedad, así como la transdisciplinariedad, cuando fuese aplicable, y la producción y gestión de conocimiento en red, serán factores evaluados por la entidad rectora del Sistema para la asignación de los fondos concursables...". Sobre el Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

El Artículo 20, de la educación superior continua y cualificaciones profesionales, señala que "De conformidad con las características de cada IES, se podrán incorporar, en su portafolio de educación continua, cursos en materia de emprendimiento e innovación para la transferencia de conocimientos que permitan mejorar las condiciones de vida, el crecimiento económico y la equidad social. El contenido de estos cursos estará enfocado en el desarrollo de destrezas y habilidades que les permitan a los estudiantes y profesores de la institución, emprender iniciativas por cuenta propia, así como metodologías ágiles de creatividad, innovación y gestión de proyectos, las cuales podrán ser ofertadas como parte de su catálogo de capacitación"

El Artículo 21 referente a los proyectos educativos para el emprendimiento, señala que "De los proyectos educativos de emprendimiento: Los proyectos educativos de emprendimiento, por su esencia de aprendizaje, no están sujetos a permisos de funcionamiento, ni podrán ser comercializados por terceras personas que no sean estudiantes, sin perjuicio del deber de inscripción ante el Servicio de Rentas internas

y el respectivo cumplimiento de deberes y obligaciones tributarias, en caso de que la ejecución del proyecto implique la realización de actividades económicas"

El Artículo 23 menciona , de la cooperación entre establecimientos y con el sector productivo, señala que "Las IES podrán constituir redes para diseñar y ejecutar proyectos de vinculación con la sociedad que tengan como finalidad apoyar el desarrollo de emprendimientos a través de convocatorias dirigidas a proyectos innovadores en el ámbito socioproductivo. Las IES propenderán a articular iniciativas conjuntas entre ellas, con establecimientos de educación secundaria o con actores del ecosistema emprendedor nacional e internacional. Para ello, podrán diseñar y compartir espacios de generación e intercambio de conocimiento como bootcamps o campos de entrenamiento, hackatones o convocatorias conjuntas de emprendimiento e innovación donde podrán integrarse equipos de los niveles de educación básica superior bachillerato y educación superior, entre otros. El financiamiento de este tipo de iniciativas podrá ser público, privado o mixto. Además, se podrán conformar brigadas de mentores entre los establecimientos de educación secundaria y superior para realizar un seguimiento posterior a los proyectos resultantes de los espacios antes señalados. Las IES, en conjunto con los actores del sector privado,

podrán realizar alianzas a fin de integrar a expertos y especialistas de sus entidades, con el objeto de crear una red de mentores empresariales, quienes realicen acompañamiento y apoyo a proyectos de emprendimiento provenientes de estudiantes o docentes de instituciones de educación superior. Para el efecto, las IES interesadas deberán diseñar un proyecto a través de su unidad de vinculación con la sociedad que será responsable de fomentar esta práctica de manera permanente y gratuita. Las IES podrán realizar convocatorias públicas para colocación de recursos provenientes de los fondos que los actores del sector privado crearen para actividades de financiamiento a proyectos de emprendimiento innovadores. Las entidades públicas competentes, en conjunto con las empresas del sector productivo, podrán convocar a retos de innovación y/o procesos de

transferencia de tecnología, con el fin de identificar propuestas innovadoras que les permitan resolver problemáticas productivas.

Que Artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico RPC-SE-08-No.023-2022 … "Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región…";

Que Artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico RPC-SE-08-No.023-2022, "En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua.

ACUERDA:

Expedir el siguiente:

NORMATIVA DEL SISTEMA DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN EN INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.- Ámbito: Esta normativa es aplicable a todos los miembros del personal, estudiantes y partes interesadas del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua en todos sus escenarios educativos y sedes. Establece las pautas y procedimientos para la

identificación, adquisición, asimilación, transformación y explotación de nuevo conocimiento, así como la promoción de la innovación en la institución.

Artículo 2.- Objetivos de la normativa de Innovación y Capacidad de Absorción: El objetivo de la presente normativa es regular el sistema de innovación y capacidad de absorción, que se aplica a las acciones institucionales del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua (ISTT), dirigidas a la identificación, adquisición, asimilación, transformación y explotación de nuevo conocimiento, sea de origen externo o interno, que contribuyan a la actualización cognitiva del proceso de formación de los estudiantes, o a la introducción de innovaciones en entidades receptoras formadoras, instituciones públicas y/o privadas bajo que deseen cooperar con el instituto.

Artículo 3.- Propósito: Esta normativa tiene como objetivo establecer un marco regulador para la promoción, gestión y supervisión de la capacidad de absorción e innovación en Instituto Superior Tecnológico Tungurahua. La capacidad de absorción se refiere a la habilidad de la institución para identificar, adquirir, asimilar y transformar nuevo conocimiento, tanto de origen interno como externo, con el propósito de enriquecer sus procesos de formación y contribuir a la introducción de innovaciones.

Artículo 4.- Objetivo: El objetivo del sistema de innovación y capacidad de absorción del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua es establecer un marco regulador que permita identificar, adquirir, asimilar, transformar y utilizar nuevo conocimiento y tecnologías, tanto internas como externas, para actualizar los procesos formativos de los estudiantes y promover innovaciones que beneficien al instituto y a sus socios estratégicos, fortaleciendo así la capacidad de adaptación y la resolución efectiva de problemas en beneficio de la comunidad educativa y las instituciones colaboradoras.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 5.- Capacidad de Absorción: La capacidad de absorción se refiere a la habilidad del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua para reconocer, adquirir, asimilar, transformar y utilizar nuevo conocimiento y tecnología.

Artículo 6.- Definición: Se define como la habilidad del ISTT o las entidades e instituciones beneficiarias para reconocer el valor del nuevo conocimiento, asimilarlo y aplicarlo. Según este enfoque la capacidad de absorción se convierte en un subproducto de la innovación y de las capacidades de resolución de los problemas de la organización. Esto es reconocido como una capacidad dinámica, puesto que a través de ella se puede desarrollar habilidades de asimilación, aprendizaje, transferencia y explotación del conocimiento externo que contribuye a reconfigurar las capacidades ordinarias que posee. Cuando se trata del ISTT es necesario tener en cuenta, también, el conocimiento que genera la propia institución y por las actividades que se desprenden de las funciones sustantivas.

Artículo 7.- Innovación: De acuerdo con el Manual de Oslo, se entiende como innovación en el Instituto a la introducción exitosa de ideas, procesos, productos o servicios nuevos o significativamente mejorados que aporten un valor adicional a la institución y sus beneficiarios.

Artículo 8.- Naturaleza de las actividades innovadoras: Una innovación puede consistir en la introducción de un único cambio importante, o una serie de cambios progresivos que juntos constituyen una transformación significativa para el ISTT o en las entidades

CAPÍTULO III

Marco conceptual

Artículo 9.- Marco Legal: Esta normativa se rige por las leyes y regulaciones nacionales aplicables relacionadas con la educación superior y la investigación.

Artículo 10.- Marco Institucional: El Instituto Superior Tecnológico Tungurahua reconoce la importancia de la innovación y la capacidad de absorción para el

cumplimiento de su misión y visión, y se compromete a promover y apoyar estas iniciativas.

Artículo 11.- Tipología de Innovación: Se distinguen cuatro (4) tipos de innovación. Las innovaciones de producto (bien o servicio), las innovaciones de proceso, las innovaciones de mercado, y las innovaciones de organización.

Artículo 12.- Innovaciones de Producto: se refiere a la incorporación de un bien o servicio que es completamente nuevo o notablemente mejorado en términos de sus características o su uso previsto. Esta definición abarca mejoras significativas en las especificaciones técnicas, componentes, materiales, integración informática, facilidad de uso y otras características funcionales. Estas innovaciones pueden estar basadas en nuevos conocimientos o tecnologías, o pueden resultar de nuevas combinaciones o aplicaciones de conocimientos o tecnologías ya existentes.

Artículo 13.- Innovaciones de Proceso: implican la introducción de un proceso de producción o distribución completamente nuevo o notablemente mejorado. Esto implica cambios sustanciales en la forma en que se ofrecen programas académicos y se gestionan los centros de idiomas.

Artículo 14.- Innovaciones de Mercado: se refieren a la implementación de nuevas estrategias de comercialización que incluyen cambios sustanciales en el diseño, empaque, posicionamiento, promoción o precios de un producto. El objetivo es satisfacer de manera más efectiva las necesidades de los consumidores, explorar nuevos mercados o presentar productos de la empresa de una manera novedosa para aumentar las ventas.

Artículo 15.- Innovaciones de Organización: son la introducción de nuevos métodos de organización en prácticas, entorno laboral y relaciones interinstitucionales en el Instituto. Estas innovaciones tienen como objetivo mejorar los resultados en la formación tecnológica y el funcionamiento de las organizaciones involucradas. Estos cambios representan adaptaciones y mejoras que buscan el avance y la eficiencia en los diferentes aspectos de la institución.

CAPÍTULO IV

Procesos de Innovación y Absorción

Artículo 16.- Identificación y Adquisición: La institución establecerá procedimientos para identificar y adquirir nuevo conocimiento de fuentes internas y externas, incluyendo alianzas estratégicas y colaboraciones con otras organizaciones.

Artículo 17.- Participación: Se promoverá la participación activa del personal y los estudiantes en la identificación y adquisición de nuevo conocimiento relevante.

Artículo 18.- Asimilación y Transformación: El Instituto Superior Tecnológico Tungurahua se compromete a asimilar y transformar el nuevo conocimiento adquirido, adaptándolo a sus procesos de formación y operaciones institucionales.

Artículo 19.- Apoyo institucional: La institución promoverá la investigación y el desarrollo de tecnología para mejorar sus capacidades de asimilación y transformación, además de incluirlo como material didáctico en el caso de generación o adquisición de tecnología que no se utilice en el medio local.

Artículo 20.- Explotación: Se fomentará la incorporación de nuevo conocimiento en el proceso de formación de los estudiantes.

CAPÍTULO V

Documentación y Registro

Artículo 21.- Formatos: Se requerirá la documentación de los procesos de absorción y transformación de nuevo conocimiento, estos documentos serán presentados bajo los formatos de la CIDTI; la documentación solicitada será el único medio para justificar y registrar avances o culminación de proyectos que brinden innovación o capacidad de absorción.

Artículo 22.- Documentación: La documentación deberá incluir información sobre la fuente del conocimiento, los procedimientos de asimilación y transformación, los resultados obtenidos y el impacto que estos tengan en la comunidad educativa o en la colectividad, incluyendo instituciones públicas y privadas, sin la necesidad de tener un

convenio firmado entre las mencionadas instituciones y el Instituto Superior Tecnológico Tungurahua.

Artículo 23.- Registros: El Instituto Superior Tecnológico Tungurahua mantendrá registros precisos de todas las actividades relacionadas con la capacidad de absorción e innovación, dicha documentación será presentada bajo los formatos de la CIDTI.

Artículo 24.- Seguimiento: La información presentada deberá ser sometida a un seguimiento por parte de la CIDTI.

CAPÍTULO VI

Responsabilidades

Artículo 25.- Unidad de Innovación y Absorción: Se establecerá una Unidad de Innovación y Absorción que supervisará y promoverá la implementación de esta normativa, dicha unidad será conformada por miembros de la CIDTI.

Artículo 26.- Integrantes: Los miembros de la CIDTI que conformen la unidad de innovación y absorción deberán conformar un equipo multidisciplinario, que al menos cuente con un miembro de cada carrera del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua.

Artículo 27.- Obligaciones: Los miembros de la unidad tendrán como obligación generar estrategias para fomentar la innovación y absorción de nuevo conocimiento como resultado de los proyectos docentes de cada carrera.

Artículo 28.- Responsabilidades Individuales: Todos los miembros del personal y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua tienen la responsabilidad de contribuir a la capacidad de absorción e innovación.

a) Vicerrector, - Las establecidas en el Reglamento de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua y, además,

- Desarrollar alianzas estratégicas con las instituciones públicas y/o privadas donde el ISTT tenga impacto en el ámbito de sus dominios institucionales para generar innovación.

- Validar las propuestas de innovación que se deriven de las funciones sustantivas del ISTT.

- Vigilar que el registro del proceso de absorción de conocimiento sea válido de acuerdo con lo que se establezca en el manual de procesos de innovación.

- Articular las propuestas de innovación del ISTT con las necesidades de la sociedad y las demandas de las instituciones públicas y/o privadas.

b) Coordinador de Investigación Desarrollo Tecnológico e Innovación. - Las establecidas en el Estatuto, Reglamento de I+D y, además,

- Coordinar las actividades de innovación que se ejecuten con las instituciones públicas y/o privadas en alianza con el instituto.

- Validar el proceso de absorción de conocimiento derivado de actividades o proyectos de investigación.

- Articular las propuestas de innovación derivadas de las funciones sustantivas del ISTT para ejecución de innovación en las empresas públicas y/o privadas.

c) Docentes - Generar propuestas de inclusión de innovación orientadas por las funciones sustantivas de investigación y vinculación que permitan fortalecer o crear nuevos productos, procesos o servicios con las instituciones públicas y/o privadas del sector donde el instituto tiene impacto con sus carreras.

- Integrar en el currículo los resultados de la producción del conocimiento generado en los procesos de I+D+i.

- Registrar el proceso de absorción de conocimiento generado por el proyecto de innovación que se haya ejecutado en las empresas públicas y privadas que se puedan beneficiar de los resultados académicos del ISTT.

- Ejecutar programas o proyectos que puedan tener como resultados la innovación del conocimiento o la absorción de conocimiento existente nuevo en el medio local.

d) Estudiantes. - Ser partícipes de la ejecución de proyectos de Innovación que contribuyan a su formación académica.

- Proponer y ejecutar actividades de innovación mediante la presentación de proyectos en ferias, eventos de carácter académico como la feria de ciencias, y otros eventos internos o externos de innovación.

CAPÍTULO VII

Evaluación y Seguimiento

Artículo 29.- Indicadores de Rendimiento: Se establecerán indicadores de rendimiento para evaluar la efectividad de los procesos de innovación y absorción, dichos indicadores se basarán en el Modelo de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, tomando en cuenta siempre la edición más actual de dicho modelo.

Artículo 30.- Evaluación: La CIDTI será la encargada de la evaluación y seguimiento de los indicadores de rendimiento.

Artículo 31.- Procedimientos de Evaluación: El Instituto Superior Tecnológico Tungurahua llevará a cabo evaluaciones periódicas para evaluar el cumplimiento de esta normativa, dicha evaluación se llevará a cabo entre la CIDTI y la comisión de aseguramiento de la calidad.

Artículo 32.- Retroalimentación: Se realizará evaluación interna y se fomentará la retroalimentación de las partes interesadas, en donde se evaluará los proyectos y resultados de los docentes, así como también los procedimientos de investigación formativa desarrollados para los estudiantes que serán partícipes de los mencionados proyectos.

CAPÍTULO VIII

Sanciones y Cumplimiento

Artículo 33.- Sanciones disciplinarias: En caso de incumplimiento de esta normativa, se aplicarán sanciones disciplinarias de acuerdo con las políticas y procedimientos institucionales enmarcados en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 34.- Supervisión: La Unidad de Innovación y Absorción supervisará el cumplimiento y comunicará para el debido proceso.

CAPÍTULO IX

Ética

Artículo 35.- Marco legal de la ética: Se deberá actuar enmarcados en Código de Ética Institucional y Reglamento de Régimen Disciplinario, instrumentos fundamentales en la convivencia institucional, respetando la propiedad intelectual según rige en la ley de propiedad intelectual de Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición primera. - Modificaciones: Esta normativa podrá ser modificada por el Unidad de Innovación y Absorción del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por el Órgano Colegiado Superior y todas las instancias previas.

Disposición segunda. -Las modificaciones serán comunicadas a todos los miembros de la comunidad institucional, mediante programas de socialización.

Disposición tercera. -Esta normativa entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

Dado en la ciudad de Ambato, a los 30 días del mes de agosto del 2024

Ing. Eduardo Navas Alarcón, Mg.
PRESIDENTE

Lic. Dayana Caicedo Villamarín, Msc.
REPRESENTANTE DOCENTE

Sr. Roberto Velastegui Guerrero
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

CERTIFICA:

Ab. Andrea Salinas Carvajal
SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA
SECRETARÍA GENERAL